

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 28/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03004 00811	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	NIDIA VALENCIA	Auto termina proceso por Pago	27/04/2022		
41001 2020 40 03004 00112	Verbal	RODRIGO MARROQUIN	ALBA FARNEY BERMUDEZ SUAREZ	Auto rechaza demanda	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00133	Sucesion	MARIA MONICA ORTIZ SALCEDO	LUIS MARIA ORTIZ PASCUAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00155	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA	JUAN GUILLERMO PARDO PLAZAS	Auto decreta retención vehículos	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00162	Comisos	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMIN PEDRAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 10 de mayo de 2022 8:00 a.m.	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00178	Interrogatorio de parte	PACIFICO COLLAZOS FIERRO	COOTRADEPH	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 11 de mayo de 2022 3:00 p.m.	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00186	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JEISON JAVIER VARGAS ZAMBRANO	Auto decreta retención vehículos	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00187	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDREA MAYERLY SILVA GIRALDO	Auto rechaza demanda	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00192	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	ROCIO SILVA VARGAS	Auto decreta retención vehículos	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00250	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SAIDETH BARBOSA JARABA	Auto inadmite demanda	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00256	Interrogatorio de parte	ALFREDO LLANOS MEDINA	EDGAR PUENTES LLANOS	Auto inadmite demanda	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00257	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MAGDA LORENA TORRES GOMEZ	Auto inadmite demanda	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00259	Comisos	CANCILLERIA DE COLOMBIA	ADRIANA CAMPO RESTREPO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00260	Comisos	CANCILLERIA DE COLOMBIA	LEIDY ROCIO GUZMAN ARENAS	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00262	Ejecutivo Singular	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	LINO ANTONIO ALVARADO OSORIO	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente	27/04/2022		
41001 2022 40 03004 00280	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A.	JHON FREDY GARCIA	Auto inadmite demanda	27/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03004 00282	Ejecutivo Singular	PROYECTOS LINEA INTIMA Y COSMETICA S.A.	DISTRALIADOS COLOMBIA SAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	27/04/2022	
41001 2022	40 03004 00283	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ELISA TOVAR ARTUNDUAGA	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente	27/04/2022	
41001 2022	40 03004 00285	Comisos	CANCELLERIA DE COLOMBIA	ASTRID FERNANDA PUENTES	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente	27/04/2022	
41001 2013	40 22004 00731	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	FLORALBA ROJAS DIAZ Y OTRO	Auto requiere a la parte demandante allegue titulo valor	27/04/2022	
41001 2013	40 22004 00731	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	FLORALBA ROJAS DIAZ Y OTRO	Auto resuelve Solicitud oficiar a la policia nacional designar un perito	27/04/2022	
41001 2014	40 22701 00045	Ejecutivo Singular	SALOMON SERRATO SUAREZ	ALVARO CAÑON RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud no acceder a la solicitud de fijar fecha para remate	27/04/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2022

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SALOMON SERRATO SUAREZ
DEMANDADO	ALVARO CAÑON RAMIREZ
RADICACIÓN	41001-40-22-004-701-2014-00045-00

Sería del caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del derecho de posesión que ejerce el demandado Álvaro Cañón Ramírez sobre el vehículo de placas SOQ-986 embargado y secuestrado en este asunto, sino fuera porque se advierte que el avalúo presentado data del 11 de noviembre del año 2015 (folios 78 al 82) del cuaderno No. 2, y según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1420 de julio 24 de 1998, estos tendrán una vigencia de un (01) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Por lo anterior, se Resuelve:

DENEGAR la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Remate del bien aquí cautelado, hasta tanto se presente un nuevo avalúo.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b637d343ff08ac3afcd263d1aa7940b2d03b19f37b2c67bcda8cace2d13a0a**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA - JESÚS OVIDIO PÉREZ- FET
DEMANDADO	NIDIA VALENCIA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00811-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por el apoderado de la parte actora en el que reitera su solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas que hiciera la demandada.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la parte demandante, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.

3°.- RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Carlos Salazar Gaitán para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a1d01bfb5d08f64698aa2a8e2615e0b962a4323f8de9a7850a9fbbd1bfa940**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	HILDA TRONCOSO PERDOMO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00860-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el vencimiento en silencio del traslado del avalúo presentado y la sostenida falta de oposición procesal el Juzgado accede a ello y, en consecuencia se,

RESUELVE

1o.- SENALAR fecha para llevar a cabo el remate en pública subasta del inmueble Apartamento 401 Torre 4 Agrupación Macro proyecto Bosques de San Luis -PH, ubicado en la Transversal 36 Sur No. 36-203 de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-237023 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado, fungiendo como secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA. La base para hacer postura será el 70% del avalúo que se estableció en la suma de \$30.684.000, de conformidad con el Artículo 411 del Código General del Proceso.

Para tal fin se fija la hora de las 08:00 A.M. del día 06 de julio de 2022.

2o.- INDICAR que la subasta comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 100% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

Háganse las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. No obstante, lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva de administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva. No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva de administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37°C) y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8681cee9585b6d71ecdcc474e86bc0f5aa6a54fdd583994ae505c295e3bfa877**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	RODRIGO MARROQUIN
DEMANDADO	ALBA FARNEY BERMUDEZ SUAREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2020-00112-00

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme al requerimiento del juzgado en proveído del 16 de septiembre del año 2020, dando lugar al rechazo de la misma de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, este despacho judicial,

DISPONE:

1º.-RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia propuesta por Rodrigo Marroquín, y se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

2º.- ORDENAR el archivo, previa la anotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e592a50616ded90b4c017023e3f24526aa282b805c21b41a37fed4bb78f7420b**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	ANCIZAR IPUZ BARRERO
DEMANDADO	
RADICACIÓN	1001-40-03-.004-2022-00076-00

Sería del caso admitir las diligencias de "Apertura de la Liquidación Patrimonial" promovida por el señor Ancizar Ipuz Barrero de conformidad con lo establecido en los artículos 534, 544, 553, 559, 561, 563, 564 y S.S. del C.G.P., de no ser porque se observa que dentro del asunto no existen bienes o cuantía considerable para solventar las acreencias.

Se tiene que la liquidación patrimonial es el procedimiento judicial mediante el cual, el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue total o parcialmente mediante la adjudicación de los bienes que conforman el activo por intermedio del liquidador designado, generalmente un auxiliar de la justicia o avalado de la lista conformada por la Superintendencia de Sociedades, cuya finalidad es atender las demandas de los acreedores, en la proporción y con plena observancia de la prelación legal.

En síntesis, lo que se busca a través del trámite de liquidación, finalmente es adjudicar los bienes del deudor a las entidades acreedoras de cara a solucionar sus obligaciones, empero revisadas las actuaciones, se avizora que efectivamente dentro del plenario NO EXISTEN BIENES susceptibles de liquidar en la audiencia de adjudicación que contempla el artículo 570 del C.G.P., lo cual constituye un impedimento material para la realización del procedimiento solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y debido a la ausencia de bienes susceptibles de ser adjudicados a los acreedores y en aras de dar aplicación a los principios de celeridad y economía procesal que rige toda actuación judicial, el despacho denegará la apertura del trámite de liquidación patrimonial, toda vez que no existen bienes que se puedan adjudicar a los acreedores del aquí insolvente.

En consecuencia, este despacho judicial:

DISPONE:

1º.- DENEGAR la apertura de liquidación patrimonial del deudor Ancizar Ipuz Barrero, por improcedente al no existir bienes que puedan ser objeto de liquidación y adjudicación a los acreedores.

2º.- ORDENAR la devolución de los documentos anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHIVAR el expediente previa desanotación en el Software de Gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3b36434a65b3091a6b816cb69fc1e787c2c8ce328e8ec55c99c9f0cbe45402**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARÍA MÓNICA ORTIZ SALCEDO
CAUSANTE	LUIS MARÍA ORTIZ PASCUAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00133-00

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, advierte el despacho que el avalúo del bien que conforma la masa herencial es por la suma de \$174.339.000 Mcte, superior a los 150 SMLMV, en razón a ello, el artículo 26, numeral 5º Ibídem, señala que en los procesos de sucesión, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso sucesorio de mayor cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Familia de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Familia de Neiva – Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c9b0d5a47f9edf2fce2c3636f4de28d59fb8f09803e9d2abc89e5c1488d1d0**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO PARDO PLAZAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00155-00

Subsanada en debida forma la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa JNZ185 instaurada a través de apoderada judicial por el Banco Santander de Negocios de Colombia S.A., y como quiera que cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y teniendo en cuenta que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor del Banco Santander de Negocios de Colombia SA. Vehículo marca kía, de placas JNZ185 línea Rio, tipo automóvil, chasis 3kpa341aale261935, color gris, motor g4lcke721926.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f163891d685d6240f4f3a03b980942c7c3b7042f9d104f17e2cba92b93e020ab**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0010 DEL JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AMIN PEDRAZA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00162-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denominado La Esperanza, ubicado en el Paraje Los Alpes, Inspección de Policía Municipal de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Neiva, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Numero 200-32931, se DISPONE:

Señalar la Hora de las 08:00 A.M. del día 10 de mayo de 2022.

Designar como secuestre a Edilberto Farfán García tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: edilbertofar@hotmail.com. Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493df16a4b360a42a5c903682ae4122b5b8df4ef3f5cba9ba54ed809de164473**

Documento generado en 27/04/2022 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	PACIFICO COLLAZOS FIERRO
DEMANDADO	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE "COOTRADEPH"
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00178-00

De conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso, se decreta la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte presentada por Pacifico Collazos Fierro a través de apoderada judicial, se Dispone:

1.- FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia para la recepción del interrogatorio a Oscar Eduardo Castro Romero en calidad de representante legal de la Precooperativa de Servicios Especializados en Transporte "Cootradeph" o a quien haga sus veces, para el día 11 de mayo de 2022, a la hora de las 03:00 P.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzUyNzQ1MDgtOGRjMS00YzZmLTNmNzktYTIxZjc4OTZhNTdl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

2.- ORDENAR la notificación este auto a la parte convocada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

3.- RECONOCER personería al abogado Héctor Ángel Collazos Fierro, distinguido con la tarjeta profesional No. 105.380, para actuar como apoderado de la parte solicitante en las presentes diligencias.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc9e3e14b420acfa08e9c6088d3dce0bd69377fb5e6b0afdb1af3b408aa808b**

Documento generado en 27/04/2022 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JEISON JAVIER VARGAS ZAMBRANO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00186-00

Subsanada en debida forma la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa IRU-764, instaurada a través de apoderada judicial por el Banco de Occidente cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y teniendo en cuenta que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad, Banco de Occidente, vehículo clase automóvil, marca Renault, modelo 2017, línea Clío Style, color gris comet, de placas IRU-764, motor G728Q242742, número de chasis 9F8888305HM400219, de servicio particular.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f18e2f5192ef37f0b8861d15e8063ff74cf5c8030f2ac35e56f252e143a042**

Documento generado en 27/04/2022 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ANDREA MAYERLY SILVA GIRALDO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00187-00

Sería del caso proceder a la admisión de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, aun teniendo en cuenta que la parte actora presentó escrito manifestando subsanar la irregularidad puesta de manifiesto en auto de fecha 07 de abril de 2022, pero se advierte que la misma no fue subsanada en debida forma conforme al requerimiento que se le hiciera, ya que no se allegó el certificado sobre la vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta acción.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria propuesta por Banco de Occidente a través de apoderado judicial.
- 2.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febbe6ec3dbf16d439e9ea4b9bf4fb7b1db7140ed2d56cf3632614a3836a04c1**

Documento generado en 27/04/2022 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – VEHICULO
DEMANDANTE	CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO	ROCIO SILVA VARGAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00192-00

Subsanada en debida forma la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa VZD-813, instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad Clave 2000 S.A., cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad Clave 2000 S.A., vehículo clase automóvil, motor B10S1946131KA2, modelo 2008, color amarillo, marcha Chevrolet, placa VZD-813 de servicio público.

SEGUNDO: Oficiese a la Policía Nacional sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se libraré el respectivo oficio por secretaria y remitido al correo menev.radic-vu@policia.gov.co Y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c1f970e57de40ae33dfb41dcf5ed18582561a1ceb2152a3401fd5f949c2838**

Documento generado en 27/04/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	SAIDETH BARBOSA JARABA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00250-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a través de apoderado judicial contra Saideth Barbosa Jaraba, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1. Las pretensiones no son claras, en tanto en la demanda se plantea la acción en contra de persona totalmente distinta a la indicada en las pretensiones; por lo anterior deberá indicar quién es la parte demandada.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE la falencia anotada precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Danyela Reyes González, distinguida con tarjeta profesional No. 198.584, para actuar como endosatario en procuración al cobro de la entidad demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9268ed67ab32e640add923db6298461e15d796ce8e67dcbfcdc9c7a7e2628d**

Documento generado en 27/04/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	ALFREDO LLANOS MEDINA
ABSOLVENTE	EDGAR PUENTES LLANOS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00256-00

Se encuentra al despacho la solicitud extraprocésal de interrogatorio de parte promovida por el abogado Alfredo Llanos Medina para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1°. No se indica concretamente lo que se pretende probar, de conformidad con lo señalado en el artículo 184 del Código General del Proceso, para decretar el interrogatorio en los términos del artículo 199 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud extraprocésal de interrogatorio de parte promovida por el abogado Alfredo Llanos Medina, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE la falencia anotada precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Alfredo Llanos Medina, distinguido con tarjeta profesional No. 241.176, para actuar en las presentes diligencias.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ac09ada0b9ac0c1b27634e99793e203403e1bd236e1845a82ec562a4f2e24c**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	MAGDA LORENA TORRES GOMEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00257-00

Se encuentra al despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria – vehículo de placa FWV-055 promovida por RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento a través de apoderada judicial contra Magda Lorena Torres Gómez, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1º.- No se satisface los requisitos establecidos en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso, toda vez que no se allegó el certificado sobre la vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo- promovida por RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto subsane la falencia anotada precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la tarjeta profesional No. 129.978, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c12f2901406dd70d9807ac48941661564154568eff7d1f94d532c2794cf94da**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	COMISORIO PROCEDENTE DE LA CANCELLERÍA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEMANDANTE	
DEMANDADO	SOCIEDAD TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH Y TUV RHEILAND FRANCE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00259-00

Sería del caso auxiliar la comisión remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Cancillería de Colombia, para la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales del tres (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), de Adriana Campo Restrepo, librada por la Oficina de Justicia de Francia, dentro del proceso de notificación de embargo adelantado contra las sociedades, TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, y TÜV RHEINLAD FRANCE, si no fuera porque advierte el Despacho que el presente asunto es de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deba cumplirse el encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del Código General del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la comisión por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la comisión al Juzgado Civil del Circuito de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009b9634ec72941500a606b9e91e4eeb6ed5a5ada993f661e2eddefc7c8a042b**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	COMISORIO PROCEDENTE DE LA CANCELLERÍA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEMANDANTE	
DEMANDADO	SOCIEDAD TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH Y TUV RHEILAND FRANCE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00260-00

Sería del caso auxiliar la comisión remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Cancillería de Colombia, para la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales del tres (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), de Leidy Rocío Guzmán Arenas, librada por la Oficina de Justicia de Francia, dentro del proceso de notificación de embargo adelantado contra las sociedades, TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, y TÜV RHEINLAD FRANCE, si no fuera porque advierte el Despacho que el presente asunto es de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deba cumplirse el encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del Código General del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la comisión por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la comisión al Juzgado Civil del Circuito de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b4d71b527896b736047cf5b2ed556bddbe4f40dd13a6a228eaff292a1652fc**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LA NACION -MINISTERIO D EDUCACION NACIONAL DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LINO ANTONIO ALVARADO OSORIO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00262-00

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque encuentra el Despacho que el valor de las costas liquidadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es por la suma de \$828.116 Mcte, pretensiones que no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), esta circunstancia hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c9d74734119f502ea687a1bca61c7618eab3dbda130cdc68236a7646d697c6**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	JHON FREDY GARCÍA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00280-00

Se encuentra al despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria -vehículo promovida por Finesa SA a través de apoderado judicial contra Jhon Fredy García, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1°. No se satisface los requisitos establecidos en el inciso 1° numeral 1° del Art. 468 del C.G.P., toda vez que no se allegó el certificado sobre la vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo- promovida por Finesa S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto subsane las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Felipe Hernán Vélez Duque, identificado con la tarjeta profesional No. 130.899, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba51cdfb022420f13b484ad000e95156e84f39ee60ebd461632e7108e22bd3a6**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROYECTOS LINEA INTIMA Y COSMETICA S.A.
DEMANDADO	DISTRALIADOS COLOMBIA SAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00282-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42462aa4ad7a5071ae34527e943b5b3c26c8bcbcd6fe7cc4ab3b0a08636d01a06**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LA NACION -MINISTERIO D EDUCACION NACIONAL DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	ELISA TOVAR ARTUNDUAGA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00283-00

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque encuentra el Despacho que el valor de las costas liquidadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es por la suma de \$828.116 Mcte, pretensiones que no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), circunstancia esta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce9c06096fb5f30807f188e6e58be141c1aafbeff5f23e94da5f4d5fad65591**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	COMISORIO PROCEDENTE DE LA CANCELLERÍA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEMANDANTE	
DEMANDADO	SOCIEDAD TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH Y TÜV RHEILAND FRANCE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00285-00

Sería del caso auxiliar la comisión remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Cancillería de Colombia, para la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales del tres (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), de Astrid Fernanda Puentes, librada por la Oficina de Justicia de Francia, dentro del proceso de notificación de embargo adelantado contra las sociedades, TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, y TÜV RHEINLAD FRANCE, si no fuera porque advierte el Despacho que el presente asunto es de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deba cumplirse el encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del Código General del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la comisión por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la comisión al Juzgado Civil del Circuito de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7afbcab17b0d6841105406b5bf8b0b9592744fa464e2a8347b08781b34d87ac**

Documento generado en 27/04/2022 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO – ACUMULADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTOTA CAPITAL – CAPITALCOOP
DEMANDADO	FLORALBA ROJAS DIAZ y OTRO
RADICACIÓN	2013-00731

Sería del caso, adelantar la audiencia programada para el día 28 de abril de 2022, sino fuera porque se requiere que el demandante haga llegar al Despacho el original del título valor objeto de ejecución a fin de oficiar a la Policía Nacional para que el funcionario experto en la toma de muestras manuscriturales pueda practicar en debida forma el peritaje.

Así las cosas, corresponde generar una reprogramación de la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P., una vez sea rendida la experticia decretada como prueba, para ser practicada en audiencia.

Por lo antes expuesto se **DISPONE**,

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante acumulada para que aporte al expediente en las instalaciones del Juzgado, el original del título valor objeto de ejecución.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional, para que designe un funcionario experto en la toma de muestra manuscriturales a fin de surtir los pertinente para la práctica de la prueba pericial.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ff5612f1fbc815ff7496a7bab7faa9cf5a7ca62001804134d94fea6152ddc7**

Documento generado en 27/04/2022 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>